

TRASLADO SECRETARIAL No. 13

APARTADÓ-ANTIOQUIA (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA, CONFORME A
LOS ARTS. 370 Y 110 C.G.P.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
050453103002 2019-00055-00	VERBAL SIMULACION	IDALIDES CASTELLAR RACINE	ABEL ANTONIO CASTELLAR RACINE Y otros	EXCEPCIONES DE MERITO

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY, VIERNES (07) DE MAYO DE 2021, A
LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO
SECRETARIO

EL TRASLADO CORRE A PARTIR DEL LUNES (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

HASTA EL VIERNES (14) DE MAYO DE 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO
SECRETARIO

Firmado Por:

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO
SECRETARIO CIRCUITO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO
ANTIOQUIA

SGC

TRASLADO SECRETARIAL No. 13

JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO DE APARTADO - ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd76c3eb27a37fc7dffc4617c0d6f40fee0ccc696038d05993275599bdb753e0

Documento generado en 06/05/2021 05:33:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor(a)
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó Córdoba.-

PROCESO : Verbal - Simulación
 DEMANDANTE : IDALIDES CASTELLAR RACINE
 DEMANDADOS : ABEL ANTONIO CASTELLAR RACINE Y OTROS
 RADICADO : 05045-31-03-002-2019-00055 - 00
 ASUNTO : Respuesta Demanda

ABEL ANTONIO CASTELLAR RACINE, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Apartadó, departamento de Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 19.400.748 expedida en Bogotá, D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 104.064 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y causa propia, de manera respetuosa me permito presentar respuesta a la demanda de simulación de contrato presentada por IDALIDES CASTELLAR RACINE a través de apoderado judicial, así:

RESPUESTA A LOS HECHOS

1. Al hecho 1: No es cierto, los actos jurídicos contentivos en la escritura pública número 862 del 13 de julio de 2017, de la Notaría Única de Turbo (Antioquia), que se encuentra enmarcada dentro de la legalidad.
2. Al hecho 2: Es cierto, soy hermano de la demandante IDALIDES CASTELLAR RACINE.
3. Al hecho 3: Es cierto, soy propietario de varios bienes inmuebles por cumplir con los requisitos dados para ello, y desde siempre he ejercido mis derechos sobre los mismos.
4. Al hecho 4: Es cierto, pertenecieron a mi padre, pero actualmente soy propietario de varios bienes inmuebles por cumplir con los requisitos dados para ello, y desde siempre he ejercido mis derechos sobre los mismos.
5. Al hecho 5: No es cierto, los actos jurídicos contentivos en la escritura pública número 862 del 13 de julio de 2017, de la Notaría Única de Turbo (Antioquia), que se encuentra enmarcada dentro de la legalidad.
6. Al hecho 6: Es cierto, existe un testamento cerrado de fecha 10 de octubre de 2014, elaborado por mi padre fallecido, el cual desconocía su existencia.
7. Al hecho 7: No es cierta la manifestación del apoderado de la demandante, pues el hecho de protocolizar la escritura de testamento cerrado, no implica reconocimiento alguno sobre mis propiedades.
8. Al hecho 8: No es un hecho que tenga que ver con el litigio del caso.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES RECIBIDO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
 APARTADÓ-ANTIOQUIA
 RECIBIDO POR _____
 FECHA 26 JUL 2019
 HORA _____
 FOLIOS _____

Doctor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó Córdoba.-

PROCESO : Verbal - Simulación
DEMANDANTE : IDALIDES CASTELLAR RACINE
DEMANDADOS : ABEL ANTONIO CASTELLAR RACINE Y OTROS
RADICADO : 05045-31-03-002-2019-00055 - 00

ASUNTO : Respuesta Demanda

ABEL ANTONIO CASTELLAR RACINE, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Apartadó, departamento de Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 19.400.748 expedida en Bogotá, D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 104.064 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y causa propia, de manera respetuosa me permito presentar respuesta a la demanda de simulación de contrato presentada por IDALIDES CASTELLAR RACINE a través de apoderado judicial, así:

RESPUESTA A LOS HECHOS

1. Al hecho 1: No es cierto, los actos jurídicos contentivos en la escritura pública número 862 del 13 de julio de 2017, de la Notaría Única de Turbo (Antioquia), que se encuentra enmarcada dentro de la legalidad.
2. Al hecho 2: Es cierto, soy hermano de la demandante IDALIDES CASTELLAR RACINE.
3. Al hecho 3: Es cierto, soy propietario de varios bienes inmuebles por cumplir con los requisitos dados para ello, y desde siempre he ejercido mis derechos sobre los mismos.
4. Al hecho 4: Es cierto, pertenecieron a mi padre, pero actualmente soy propietario de varios bienes inmuebles por cumplir con los requisitos dados para ello, y desde siempre he ejercido mis derechos sobre los mismos.
5. Al hecho 5: No es cierto, los actos jurídicos contentivos en la escritura pública número 862 del 13 de julio de 2017, de la Notaría Única de Turbo (Antioquia), que se encuentra enmarcada dentro de la legalidad.
6. Al hecho 6: Es cierto, existe un testamento cerrado de fecha 10 de octubre de 2014, elaborado por mi padre fallecido, el cual desconocía su existencia.
7. Al hecho 7: No es cierta la manifestación del apoderado de la demandante, pues el hecho de protocolizar la escritura de testamento cerrado, no implica reconocimiento alguno sobre mis propiedades.
8. Al hecho 8: No es un hecho que tenga que ver con el litigio del caso.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

1. A la pretensión 1: Me opongo, pues estamos ante actos jurídicos desarrollados bajo los requisitos de ley.
2. A la pretensión 2: Me opongo, pues estamos ante una formalidad y/o solemnidad de unos actos jurídicos desarrollados bajo los requisitos de ley.
3. A la pretensión 3: No me opongo, puesto que es un presupuesto creado a favor de quien sale adelante en el proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

LEGALIDAD FORMAL Y MATERIAL DE LOS ACTOS JURÍDICOS.

En este caso efectivamente se trata de un contrato perfeccionado conforme el art. 1849 y 1857 del Código Civil, y además de la entrega del bien inmueble.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al señor Juez, de que en caso de que se probare algún hecho constitutivo de alguna otra excepción se declare probada la misma.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

El suscrito, calle 106 No. 114 B – 40, Barrio Laureles, municipio de Apartadó (Antioquia), celular 316 832 2625, correo electrónico: dosacastellar@yahoo.es

Atentamente,



ABEL ANTONIO CASTELLAR RACINE
C.C. No. 19.400.748 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 104.064 del C. S. de la Judicatura

Apartadó Antioquia, 26 de agosto de 2020

Doctor(a)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó Antioquia.-

PROCESO : Verbal - Simulación
 DEMANDANTE : IDALIDES CASTELLAR RACINE Y OTROS
 DEMANDADOS : ABEL ANTONIO CASTELLAR RACINE
 RADICADO : 05045-31-03-002-2019-00055 - 00

ASUNTO : Respuesta Demanda

CARLOS ALONSO MAHECHA GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Apartadó (Antioquia), identificado con cédula de ciudadanía número 10.177.124 expedida en La dorada (Caldas), portador de la Tarjeta Profesional número 152.156 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor ABEL ANTONIO CASTELLAR RACINE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Apartadó, departamento de Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 19.400.748 expedida en Bogotá, D.C., de manera respetuosa me permito presentar respuesta a la reforma de la demanda de simulación de contrato presentada por IDALIDES CASTELLAR RACINE, ANGELA MERYS CASTELLAR SOTELO, y NIDIA REBECA CASTELLAR FUENTES, a través de apoderado judicial, así:

RESPUESTA A LOS HECHOS

Presento respuesta a los hechos conforme la información dada por mí mandante, en los siguientes términos:

1. Al hecho 1: Es cierto, el padre de mí mandante estuvo casado con la señora ESTHER GARCES.
2. Al hecho 2: Es cierto, el padre de mí mandante tuvo varios hijos; además es cierto que cursa un proceso de filiación en el Juzgado Segundo de Familia de Montería (Córdoba).
3. Al hecho 3: Es cierto, el padre de mi mandante se radicó en la vereda Lomas Aisladas de Turbo (Antioquia). También es cierto lo que se manifiesta sobre lugares de residencia de los hermanos de mí mandante.
4. Al hecho 4: Es cierto, los señores hermanos de mí prohijado IDALIDES CASTELLAR RACINE, ANGELA MERYS CASTELLAR SOTELO, NIBIA REBECA CASTELLAR FUENTES y JOSÉ MIGUEL CASTELLAR ZAPATA siempre sostuvieron una buena relación con el padre de mí mandante.
5. Al hecho 5: Es cierto, el señor ANDRES CASTELLAR NUÑEZ pagaba su medicina prepagada.
6. Al hecho 6: Es cierto, el señor ANDRES CASTELLAR NUÑEZ adquirió varios bienes.
7. Al hecho 7: Es cierto.

8. Al hecho 8: Es cierto.
9. Al hecho 9: Es cierto, el señor ANDRÉS CASTELLAR NUÑEZ otorgó testamento cerrado.
10. Al hecho 10: Es cierto, el señor ANDRÉS CASTELLAR NUÑEZ falleció el 29 de septiembre de 2018.
11. Al hecho 11: Es cierto, se presentó solicitud ante el Notario de Chigorodó (Antioquia).
12. Al hecho 12: No es cierto que se haya simulado compra. Los actos jurídicos contentivos en la escritura pública número 862 del 13 de julio de 2017, de la Notaría Única de Turbo (Antioquia), se encuentra enmarcados dentro de la legalidad.
13. Al hecho 13: No es cierto, los actos jurídicos contentivos en la escritura pública número 862 del 13 de julio de 2017, de la Notaría Única de Turbo (Antioquia), se encuentra enmarcados dentro de la legalidad.

Es cierto, desde el año 2017, los hermanos de mí prohijado tenían conocimiento de la venta de los bienes inmuebles.

14. Al hecho 14: No es cierto que haya existido simulación, puesto que los actos jurídicos contentivos en la escritura pública número 862 del 13 de julio de 2017, de la Notaría Única de Turbo (Antioquia), se encuentra enmarcados dentro de la legalidad.
15. Al hecho 15: No es cierto, por tanto, esa afirmación deberá probarse.
16. Al hecho 16: Es cierto, los hermanos de mí mandante estuvieron realizando visita para fines de verificación del ganado en los predios de mí mandante.
17. Al hecho 17: Considero que esta manifestación sustentada en pruebas documentales han causado una lesión al derecho a la intimidad de mí mandante, por cuanto se trata de movimientos financieros; por lo que desde ya solicito su exclusión de este hecho, las pruebas que lo sustentan y las que se desprendan de las mismas.
18. Al hecho 18: No es cierto, por tanto, esa afirmación deberá probarse.
19. Al hecho 19: Mí mandate puede disponer de sus bienes con total libertad; además esa afirmación deberá probarse.
20. Al hecho 20: Mí mandate puede disponer de sus bienes con total libertad; además esa afirmación deberá probarse.
21. Al hecho 21: Mí mandate puede disponer de sus bienes con total libertad; además esa afirmación deberá probarse.
22. Al hecho 22: No es cierto, por tanto, esa afirmación deberá probarse.

23. Al hecho 23: Es cierto, pero el interés de apertura fue de todos los hermanos de mí mandante.
24. Al hecho 24: No es un hecho, es una opinión personal del apoderado.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

1. A la pretensión 1: Me opongo, pues estamos ante actos jurídicos desarrollados bajo los requisitos de ley.
2. A la pretensión 2: Me opongo, pues estamos ante una formalidad y/o solemnidad de unos actos jurídicos desarrollados bajo los requisitos de ley.
3. A la pretensión 3: Me opongo, pues estamos ante una formalidad y/o solemnidad de unos actos jurídicos desarrollados bajo los requisitos de ley.
4. A la pretensión 4: Me opongo, pues estamos ante una formalidad y/o solemnidad de unos actos jurídicos desarrollados bajo los requisitos de ley.
5. A la pretensión 5: Me opongo, puesto que mí mandante está facultado legalmente para ejercer derechos.
6. A la pretensión 6: Me opongo, puesto que mí mandante está facultado legalmente para ejercer derechos.
7. A la pretensión 7: Me opongo, puesto que mí mandante está facultado legalmente para ejercer derechos.
8. A la pretensión 8: No me opongo, puesto que es un presupuesto creado a favor de quien sale avante en el proceso.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS INDICIARIAS

Considero que el libelo inicial no es el escenario para realizar inferencias personales dándole el título de indicios, ya que ellos son la síntesis de los hechos acreditados en el desarrollo y evacuación de las pruebas decretadas y debatidas dentro del contradictorio; por tanto, no me refiere a dichas pruebas. No obstante, las circunstancias fácticas planteadas en este acápite si deben tenerse en cuenta como confesión por apoderado conforme lo reglado en el artículo 193 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

EXCEPCIONES DE MÉRITO

LEGALIDAD FORMAL Y MATERIAL DE LOS ACTOS JURÍDICOS.

En este caso efectivamente se trata de un contrato perfeccionado conforme el art. 1849 y 1857 del Código Civil, y además de la entrega del bien inmueble.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al señor Juez, de que en caso de que se probare algún hecho constitutivo de alguna otra excepción se declare probada la misma.

PRUEBAS

TESTIMONIALES: Solicito al despacho judicial el decreto de la prueba testimonial de las personas que más adelante se relacionan, quienes son testigos y conocedores de la posesión material ejercida por mí mandante sobre los bienes inmuebles, y a su vez declararán que he ejercido actos de señor y dueño sobre los citados inmuebles; por lo tanto, son conducentes, pertinentes y necesarias para allegar a la verdad procesal en este asunto. Son ellos:

1. NORI SEGUNDA POLO DIAZ, C.C. 50.894.027, con residencia y domicilio en el municipio de Chigorodó (Antioquia), en el Barrio El Prado, calle 44 No. 4-35, celular 312 704 3656.
2. HECTOR HERNÁN BERROCAL, C.C. 8.337.748, domiciliado y residenciado en el corregimiento el Cuarenta (40), vía panamericana, celular 314 594 6805, 310 343 9424.

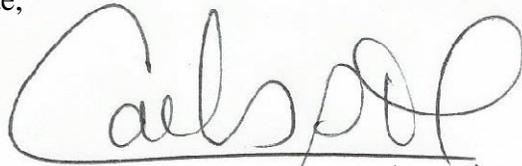
INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito respetuosamente al despacho judicial se decrete interrogatorio de parte a los demandantes IDALIDES CASTELLAR RACINE, ANGELA MERYS CASTELLAR SOTELO, y NIDIA REBECA CASTELLAR FUENTES, ya sea para realizarlo en audiencia o por escrito.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Demandado: calle 106 No. 114 B – 40, Barrio Laureles, municipio de Apartadó (Antioquia), celular 316 832 2625, correo electrónico: dosacastellar@yahoo.es

Apoderado del demandado: Carrera 105 B No. 94-43, municipio de Apartadó (Antioquia), celular 313 677 9012, correo electrónico: carlosmahechag@gmail.com

Atentamente,



CARLOS ALONSO MAHECHA GONZÁLEZ
C.C. No. 10.177.124 de La dorada (Caldas)
T.P. No. 152.156 del C. S. de la Judicatura

ENVÍO RESPUESTA REFORMA DEMANDA RAD. 2019-00055, DEMANDANTE: IDALIDES CASTELLAR RACINE Y OTROS; DEMANDADO: ABEL ANTONIO CASTELLAR RACINE

Carlos Mahecha <carlosmahechag@gmail.com>

Mié 26/08/2020 9:23

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Apartado <j02ccapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mauro Correal <jmauro.abogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

RESPUESTA REFORMA DEMANDA, RAD.2019-00055 JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO APARTADÓ.pdf;

Buenas tardes

Doctor

WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA)

Apartadó Antioquia.

PROCESO: Verbal - Simulación

DEMANDANTE: IDALIDES CASTELLAR RACINE Y OTROS

DEMANDADO: ABEL ANTONIO CASTELLAR RACINE

RADICADO: 05 045 31 03 002 -**2019-00055**-00

ASUNTO: **RESPUESTA REFORMA DEMANDA**

SE ANEXA: Escrito de respuesta a la reforma de la demanda presentada por el Dr. JHON MAURO CORREAL TAMAYO, en calidad de apoderado de los demandantes IDALIDES CASTELLAR RACINE, ANGELA MERYS CASTELLAR SOTELO Y NIBIA REBECA CASTELLAR FUENTES.

ESTA RESPUESTA DEMANDA SE ENVÍA CON COPIA : Al apoderado de la parte demandante, conforme el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso (Ley 1564 de 2012).

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

GRACIAS

--

CARLOS ALONSO MAHECHA GONZÁLEZ

Apartadó Antioquia

Cel. 313 677 90 12